

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1
Posadas**

Núm. 6.051/2012

En el presente procedimiento Familia. Guarda/custod/alim. menor no matr. consens 1019/2009 seguido a instancia de Nilda Sejas Mercado frente a Richard Garrado Zambrana se ha dictado sentencia, cuyo tener literal es el siguiente:

Sentencia Nº 72/12

En Posadas, a 14 de mayo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la Procuradora Sra. Páez López en nombre y representación de doña Nilda Sejas Mercado, se presentó demanda suplicando que se dictase sentencia decretando el establecimiento de medidas paternofiliales frente a don Richard Garrado Zambrana alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos en apoyo de sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada para que compareciera en autos y contestara a la demanda en el plazo de veinte días; compareciendo los mismos en legal forma y convocando a las partes a vista, que tuvo lugar el día 11 de mayo de 2012 con el resultado que obra en autos. A continuación quedaron los autos en poder de S.S. para resolver.

Tercero.- En la tramitación de estos Autos se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La demandante solicitaba en su escrito de demanda que se acordaran medidas paternofiliales, acordándose como medidas definitivas, las acordadas en sede de medidas provisionales.

Por su parte, el demandado no compareció en el acto del juicio ni se personó en las presentes actuaciones.

El Ministerio Fiscal contestó a la demanda mostrando su conformidad con lo solicitado por parte actora.

Segundo.- Por todo lo anterior, procede acceder a la petición formulada por la Sra. Sejas, elevando a definitivas las medidas acordadas en el Auto de fecha 22 de noviembre de 2011 consistentes en:

- Atribución de la Guarda y Custodia de los hijos a la madre, sin perjuicio del ejercicio compartido de la Patria Potestad.

- Régimen de visitas a favor del progenitor no custodio de fines de semana alternos desde las 11 horas de la mañana hasta las 14 horas de la tarde, y visitas intersemanales los lunes y miércoles desde las 17 horas hasta las 20 horas. A partir de los tres años de edad del menor de los hijos, el régimen será de fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20 horas, así como mitad de periodos de vacaciones de navidad, semana santa y verano, eligiendo en caso de dis-

crepancia, el padre en los años pares y la madre en los impares.

- El progenitor no custodio abonará la cantidad de 200 euros mensuales a favor de sus dos hijos en concepto de pensión de alimentos, esta cantidad se ingresará en la cuenta corriente que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, y será actualizable conforme al IPC o índice que legalmente lo sustituya. Los gastos extraordinarios serán abonados al 50% por sus progenitores.

Cuarto.- No procede imposición de costas por la especial naturaleza de este procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Páez López en nombre y representación de doña Nilda Sejas Mercado frente a don Richard Garrado Zambrana declaro el establecimiento de las siguientes medidas paternofiliales que habrá de regular la situación entre ambos:

- Atribución de la Guarda y Custodia de los hijos a la madre, sin perjuicio del ejercicio compartido de la Patria Potestad.

- Régimen de visitas a favor del progenitor no custodio de fines de semana alternos desde las 11 horas de la mañana hasta las 14 horas de la tarde, y visitas intersemanales los lunes y miércoles desde las 17 horas hasta las 20 horas. A partir de los tres años de edad del menor de los hijos, el régimen será de fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20 horas, así como mitad de periodos de vacaciones de navidad, semana santa y verano, eligiendo en caso de discrepancia, el padre en los años pares y la madre en los impares.

El progenitor no custodio abonará la cantidad de 200 euros mensuales a favor de sus dos hijos en concepto de pensión de alimentos, esta cantidad se ingresará en la cuenta corriente que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, y será actualizable conforme al IPC o índice que legalmente lo sustituya. Los gastos extraordinarios serán abonados al 50% por sus progenitores.

No procede hacer especial pronunciamiento en costas.

Firme la presente resolución librese exhorto al Registro Civil que proceda para llevar a cabo la anotación correspondiente.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Richard Garrado Zambrana, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Posadas, a 19 de junio de 2012.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.